



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 2022 00966 00**

**ACCIONANTE: LESLIE EMILIA ABELÁEZ ARIZA**

**ACCIONADA: GSGLOBALES DEL GRUPO SCOTIABANK**

Estando la presente acción de tutela al Despacho para avocar conocimiento, la accionante Leslie Emilia Arbeláez Ariza, informa que la misma por error, fue repartida dos veces, correspondiéndole al Juzgado 35 Civil Municipal y a esta sede judicial, tal y como consta en las actas de reparto que arrima a la comunicación

Así las cosas, y previa verificación de las actas de reparto adjuntadas, se pudo corroborar que al primer despacho que fue asignada fue al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, pues la misma data del 4 de octubre de 2022 a las 10:37:21 a.m. Ahora bien, se deja constancia que el acta de reparto que correspondió a este Juzgado es de igual fecha, pero a la hora de 10:39:27 a. m. (archivo 5 fl 2 y 3 pdf)

Por lo anterior, y conforme a lo reglado en el artículo 2.2.3.1.3.1., del decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, el cual señala:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese **avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas**. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad o el particular contra quien se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el

accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esta situación.” (Negrilla fuera del Texto).

En virtud de lo anterior y como quiera que se acredita que el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, avocó primero el conocimiento de la acción de tutela, se **RESUELVE**:

**Primero: Remitir** la acción de tutela de la referencia al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que sea unificada a la acción de tutela con acta de reparto de 4 de octubre de 2022 secuencia **84048** de LESLIE EMILIA ARBELAEZ ARIZA contra GSGLOBALES DEL GRUPO SCOTIABANK

**Segundo: Notificar** la presente decisión a la accionante. Dejar las constancias de rigor

**CÚMPLASE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**